

SECRETARIA DE OBRA PUBLICA

José Arturo Duran Miranda, Secretario de Obra Pública, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos: 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13 fracción VIII, 17, primer párrafo, 18, 30 fracciones IV, V, VI, VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 10 segundo párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y Municipios de Guanajuato; 48 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017; 1 fracción I, 2 fracciones X, XVI, XVII y XX, 3, 4, 15, 18, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como en observancia a lo dispuesto por los artículos 2 y 6 fracciones II, III, XII, XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública; y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2035 contempla la promoción al desarrollo económico regional integral e incluyente. Dentro de las dimensiones estratégicas hacia el 2035, plantea la dimensión 4. Medio Ambiente y Territorio.; en su componente 4.- Regiones; plantea el objetivo particular 4.5.- Garantizar la infraestructura de calidad necesaria en las regiones del Estado, donde considera dentro de las coberturas, la de Garantizar el acceso y ampliar la cobertura de la infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto de ambiente regional como municipal.

Por otra parte, el Programa de Gobierno 2012-2018, tiene como filosofía Otorgar a los guanajuatenses los bienes y servicios públicos que demandan, a través de la ejecución de políticas públicas integrales, incluyentes y transversales, en un marco de apertura total, transparencia, austeridad y eficiencia, con un claro enfoque a resultados. Para cumplir con su objetivo cuenta con diversas estrategias y ejes mediante las cuales se pretende construir el futuro de los guanajuatenses.

Dicho programa de Gobierno en su Estrategia Transversal 5 denominada "Impulso a los Territorios de Innovación", cuenta con el proyecto estratégico de Equilibrio Regional el cual tiene como finalidad incrementar el desarrollo sustentable, la equidad y competitividad de las regiones y zonas metropolitanas con un enfoque de innovación, dentro del cual está contenido el proyecto específico de Infraestructura carretera y de caminos rurales.

Entre los factores que determinan la pobreza rural, se destacan: las características demográficas y la situación ocupacional de los hogares, así como, los bajos niveles de

capital social, institucional, capital humano y la escasez de capital físico público y privado; en este último se ubican los caminos rurales como infraestructura económica.

Por lo tanto, las inversiones en infraestructura son un aporte importante en la lucha contra la pobreza rural y el mejoramiento en la calidad de vida. Una red de transporte integrada es vital para el logro de la deseada e imprescindible competitividad territorial.

Por ello se impone vertebrar eficazmente a las distintas comunidades rurales, extendiendo las redes troncales y desarrollando racionalmente sus redes secundarias y terciarias, dando accesibilidad confiable desde cualquier parte del territorio Estatal a todo su potencial productivo, contribuyendo así al objetivo del Eje Calidad de Vida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones normativas previamente invocadas, tengo a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES DE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes reglas de operación tienen como fin regular la ejecución del Programa de Caminos Rurales, el cual tiene por objeto aliviar entre otros factores, la pobreza rural y generar igualdad de oportunidades de la población a través: de un mayor acceso a servicios confiables de infraestructura vial rural, mediante la construcción, rehabilitación y pavimentación de caminos rurales, que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población marginada y permita una mayor integración de las localidades rurales, el desarrollo de actividades económicas, el desarrollo de actividades productivas, el acceso a mercados y servicios públicos.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes reglas de operación se entenderá por:

- I. **IDH:** el Índice de Desarrollo Humano, el cual mide el grado de desarrollo humano de una sociedad. Dicho desarrollo se mide a través de la esperanza de vida al nacer, el número de años promedio de escolaridad (años esperados), y los demás aspectos que no están

reflejados en una vida larga y saludable ni en los conocimientos adquiridos. Para los efectos de las presentes Reglas de operación, el IDH será el determinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

- II. **Ley:** La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en caso de existir la concurrencia de recurso federal, se aplicará la normatividad federal correspondiente.
- III. **Secretaría:** La Secretaría de Obra Pública;
- IV. **SFIA:** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato;
- V. **Presupuesto basado en resultados:** El conjunto de procesos y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio del recurso público, y que motiva a los ejecutores del gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada transparencia y rendición de cuentas;
- VI. **Programa:** El Programa de Caminos Rurales de la Secretaría de Obra Pública;
- VII. **ZAP:** Zonas de Atención Prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL);
- VIII. **Zonas Impulso:** Localidades rurales que presentan alto y muy alto rezago social, definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato (SEDESHU).

Artículo 3.- El ejercicio del recurso derivado del "Programa" se realizará en los términos de lo previsto en los artículos 48, 49 y 71 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017, así como la "Ley" y la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, en lo que resulte conducente, se aplicarán los Lineamientos Generales para la Aplicación de Recursos en Materia de Obra Pública y Operación de Programas de Inversión para el Ejercicio Fiscal 2017, emitidos por la "SFIA"; y en caso de existir la concurrencia de recurso federal, se aplicará la normatividad federal correspondiente.

Capítulo Segundo

Del Recurso

Artículo 4.- La asignación de recurso del programa se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 de las presentes reglas de operación; para los proyectos de caminos rurales que tengan la preparación técnica en tiempo y forma.

La asignación de recurso dependerá de la disponibilidad presupuestal con la que cuente el "Programa".

Artículo 5.- Del total del recurso del "Programa", la "Secretaría" dispondrá de los gastos de operación necesarios para la continuidad y seguimiento del Modelo de Gestión y Plan Estratégico que oriente las acciones, las actividades, los indicadores y la secuencia en el tiempo durante los próximos años para proyectos de caminos rurales, lo anterior con base en la normatividad aplicable.

Capítulo Tercero

De la Preparación Técnica y Priorización de las Acciones

Artículo 6.- El recurso del "Programa" se destinará a la construcción, rehabilitación y pavimentación de caminos rurales en localidades que preferentemente estén catalogadas de alta y muy alta marginación social, así como en aquellos municipios con menor "IDH" y que propicien la conectividad de las zonas "ZAP", las "Zonas Impulso" y otras zonas de prioridad; para lo cual se buscará que el Municipio concorra con recurso propio, a fin de potenciar los alcances del "Programa".

Así como proyectos que propicien y/o fomenten la conectividad regional.

Artículo 7.- Para el registro de proyectos será necesario que los Municipios presenten a más tardar el 30 de mayo del presente año, la cédula de registro que para el caso proporcione la Subsecretaría de Infraestructura Vial de la "Secretaría".

Artículo 8.- Podrán ser elegibles los proyectos de caminos rurales que tengan una preparación completa en cuanto a:

- I. Proyecto Ejecutivo aprobado por la "Secretaría"; el cual deberá contener:
 - a. Memoria Ejecutiva;
 - b. Estudio Ingeniería de Tránsito;
 - c. Estudio Topográfico en coordenadas UTM y archivo KMZ;

- d. Estudio Geotécnico;
- e. Proyecto de Drenaje Menor;
- f. Proyecto de Drenaje Mayor;
- g. Proyecto Geométrico;
- h. Proyecto Geométrico de Entronques;
- i. Proyecto de Rasantes;
- j. Proyecto de Secciones;
- k. Proyecto de Señalamientos;
- l. Reubicación de Instalaciones;
- m. Diseño de Pavimentos;
- n. Catálogo de Conceptos;
- o. Especificaciones de Obra; y
- p. Cronograma de Ejecución.

Considerando la integración de estas acciones de acuerdo a la naturaleza y tipología de la intervención del camino rural propuesto conforme a los criterios técnicos del área normativa.

- II. Acreditar la liberación del derecho de vía en cumplimiento a lo dispuesto en la "Ley" así como los lineamientos de la Dirección de Derecho de Vía de la "Secretaría".
- III. Contar con las constancias de los permisos ambientales otorgados por las autoridades correspondientes.
- IV. Las acciones a realizar deberán de cumplir el objetivo específico del "Programa", el cual se marca en el artículo 1.
- V. Los municipios deberán de entregar carta compromiso del Ayuntamiento en la cual se obliguen a la asignación de recurso para garantizar la sostenibilidad del camino rural a través de su conservación rutinaria y periódica de acuerdo a las características propias del camino y su superficie de rodamiento.

Cabe mencionar que la "Secretaría" conforme a la naturaleza y requerimientos de la magnitud y tipología de la obra, podrá solicitar aspectos técnicos complementarios o determinar que estudios no apliquen en la preparación técnica.

Artículo 9.- Para la evaluación y priorización de los proyectos, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Tendrán prioridad los caminos que atiendan a varias comunidades o formen circuitos en herradura entre ellas, preferentemente en cumplimiento del artículo 6 de las presentes reglas de operación.

- II. Se privilegiará a los caminos rurales en los cuales los municipios concurra con recurso propio a fin de potenciar los alcances del "Programa" y se aseguren etapas operables o funcionales entre comunidades.
- III. Los proyectos que presenten una mayor rentabilidad socioeconómica, beneficio y menor costo de mantenimiento, serán los primeros en considerarse.
- IV. Se tomará en cuenta para la priorización los proyectos de caminos rurales que abonen mayormente a incrementar las metas e indicadores para el "Presupuesto Basado en Resultados" del proyecto específico Infraestructura carretera y de caminos rurales contenido en el Plan de Gobierno 2012 -2018.

Capítulo Cuarto

De los Convenios con Municipios y Liberación de Recurso

De la Solicitud de Convenios

Artículo 10.- En el caso de que exista interés de ejecución por parte del Municipio, será la "Secretaría" quien verificará o validará la pertinencia de acuerdo a la capacidad técnica y administrativa, así como la experiencia que el Municipio demuestre tener en comparación con la magnitud y complejidad de la obra.

Artículo 11.- En caso de que la Subsecretaría de Infraestructura Vial de la "Secretaría", dictamine que el Municipio será el ejecutor de la obra, se solicitará a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la "Secretaría" la elaboración del convenio respectivo, observando lo dispuesto en los artículos anteriores y una vez que se defina:

- I. La viabilidad de ejecución de la obra; y
- II. El porcentaje de concurrencia.

Artículo 12.- En caso que la "Secretaría" sea el ejecutor, el Municipio ministrará la *aportación correspondiente al importe convenido en una sola exhibición a la firma del respectivo convenio.*

De la Liberación de Recurso

Artículo 13.- Una vez convenida la obra, el Municipio deberá de iniciar los procedimientos de contratación de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 14.- La liberación de recurso del "Programa" para la acción de obra convenida se realizará de la siguiente manera:

- I. Una primer ministración del 50% del recurso estatal convenido que será liberado posteriormente a la firma del convenio y cuando el Municipio presente los documentos que acrediten el inicio del proceso de contratación.
- II. Una segunda ministración, por una cantidad equivalente al 30% del recurso estatal contratado, una vez que el Municipio presente la documentación comprobatoria, de cuando menos el 50% del recurso estatal liberado.
- III. La tercera ministración, por una cantidad equivalente al 10% del recurso estatal contratado, una vez que el Municipio presente la documentación comprobatoria de cuando menos el 70% de los recursos estatales liberados así como un pre-finiquito.
- IV. Una cuarta y última ministración, por el equivalente al 10% restante de recurso estatal contratado, previa entrega del total de la documentación comprobatoria, así como finiquito, acta entrega recepción, fianza y cierre del ejercicio; comprobando también que se hayan erogado los recursos municipales.

En casos excepcionales debido a la magnitud de la obra, se establecerá de manera particular un esquema de ministración basado en el análisis técnico del cronograma de la obra. Dicha propuesta de ministración deberá de ser avalada por el titular de la "Secretaría" y plasmada en el anexo técnico del convenio.

Para cada ministración deberá de presentarse la solicitud de pago y el recibo oficial correspondiente, el reporte de avance físico financiero con corte a la fecha de la ministración en los formatos que le proporcione la "Secretaría" debidamente firmados y sellados, así como aquellos documentos que en su caso se puedan requerir.

El Municipio deberá acreditar el inicio del proceso de contratación con la siguiente documentación: copia de la publicación de la convocatoria en el caso de licitación pública, oficios de invitación a los participantes en la licitación simplificada y para el caso de asignación directa, oficio donde se notifica la adjudicación del contrato.

Artículo 15.- En caso de que se requiera recurso adicional para pago de volúmenes excedentes, fueras de catálogo o ajustes de costos, el municipio deberá de absorber dicho recurso adicional.

De las Responsabilidades y Vigilancia del Recurso

Artículo 16.- Posterior a la firma de los convenios, la Dirección General de Programación de la "Secretaría" deberá dar seguimiento y trámite a las solicitudes de ministraciones por parte de los municipios.

Artículo 17.- El recurso financiero del "Programa" que sea liberado al Municipio, quedará bajo su estricta responsabilidad, debiendo observar la correcta aplicación de los mismos en la obra convenida, obligándose a solventar las observaciones derivadas de la verificación y fiscalización de los órganos de control, así como atender cualquier acción derivada de responsabilidad administrativa irregular.

Artículo 18.- Todo recurso que no se compruebe en las ministraciones por parte del municipio, deberá de ser reintegrado al Estado a más tardar 15 días después del cierre administrativo.

Artículo 19.- El ejecutor será responsable de la contratación, ejecución, supervisión y cumplimiento de las obras, por su parte la "Secretaría" podrá realizar verificación física a las obras en las que el ejecutor sea el Municipio realizando las observaciones pertinentes que deberán ser atendidas.

Artículo 20.- Posterior a la firma de los convenios, la Subsecretaría de Infraestructura Vial de la "Secretaría", deberá de:

- I. Verificar el inicio de cada una de las obras objeto del convenio con el municipio;
- II. Verificar las fechas de contrato y sus modificaciones; debiendo informar a la Dirección General de Programación de cualquier ajuste al respecto;
- III. Confirmar el avance físico en obra y autorizar conforme al resultado, la ministración de recurso siguiente; y
- IV. Notificar por escrito al Municipio cuando una obra o acción se retrase más del diez por ciento conforme al tiempo de ejecución convenido, solicitando implemente estrategias para regularizar el avance, turnando copia de conocimiento a la Subsecretaría de Programación y Administración.

Artículo 21.- Será la Dirección General de Programación de la "Secretaría", la responsable de dar seguimiento e integrar la información de Subsecretaría de

Infraestructura Vial para generar reportes que contengan el avance de las ministraciones y avance físico de obra, para presentarlo de manera mensual al titular de la "Secretaría".

Artículo 22.- El ejercicio del recurso corresponde al año calendario enero –diciembre 2017 el cual deberá concluirse a más tardar al 31 de diciembre del mismo año, por lo tanto, el Municipio presentará el reporte de cierre de ejercicio en el formato y la fecha que la "Secretaría" determine.

Artículo 23.- El recurso que no sea tramitado por el Municipio para su ministración antes de la fecha del cierre de ejercicio que para ellos establezca la "Secretaría", ya no será contemplado para el siguiente ejercicio presupuestal, siendo responsabilidad del municipio el financiamiento para la conclusión de la obra.

Artículo 24.- La "Secretaría" podrá solicitar al municipio, la información y/o documentación que considere necesaria para la administración y seguimiento del "Programa".

Artículo 25.- La documentación comprobatoria original del gasto será conservada por el ejecutor de la obra en los términos de la normatividad aplicable, quedando bajo su responsabilidad y debiendo presentarla en el momento en que le sea requerida por los órganos de control y vigilancia.

De los Ajustes a los Convenios

Artículo 26.- En caso de que durante la ejecución de la obra el municipio solicite o bien se identifique algún requerimiento de modificación al convenio, se deberá solicitar la validación de la Subsecretaría de Infraestructura Vial de la "Secretaría".

Artículo 27.- Una vez aprobados y validados técnicamente los cambios a los convenios, la Subsecretaría de Infraestructura Vial de la "Secretaría", solicitará a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la "Secretaría" la elaboración del convenio modificatorio correspondiente.

Artículo 28.- Si la modificación sólo implica un cambio en la vigencia del convenio no será necesaria la validación de la Subsecretaría de Infraestructura Vial de la "Secretaría", en tal caso será la Dirección General de Programación la que solicite de manera directa a la Dirección General de Servicios Jurídicos la elaboración del convenio modificatorio correspondiente.

Capítulo Quinto

De la Evaluación del Impacto Social y Económico

Artículo 29.- La Subsecretaría de Infraestructura Vial de la "Secretaría", a través de la Dirección que para ello designe llevará el control y seguimiento de los indicadores y metas resultado de la ejecución de las acciones de los caminos rurales en el sistema que para ello se designe.

En el caso de que los Municipios lleven a cabo la ejecución de las acciones de obra, estarán obligados a reportar en un lapso no mayor a 10 días hábiles posteriores a la terminación de la obra, los indicadores y metas alcanzadas en los formatos que les proporcione la "Secretaría" para tal fin.

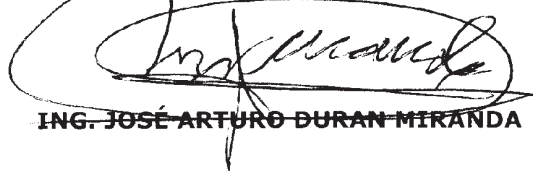
Capítulo Sexto

Disposiciones Generales

Artículo 30.- En lo no previsto en estas reglas de operación, se deberá observar lo dispuesto por la "Ley", la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y Municipios de Guanajuato, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017, así como las demás leyes aplicables y disposiciones que emita el Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias o entidades, y en los casos que proceda, por la Legislación Federal correspondiente.

Guanajuato, Gto. a 31 de marzo de 2017

EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA



ING. JOSÉ ARTURO DURAN MIRANDA